INPEC

ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- (CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA DE SEGURIDAD DE UBATE) Y EL MUNICIPIO DE SUTATAUSA - CUNDINAMARCA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL ENTE TERRITORIAL QUE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS.

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(...) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines".*

Que el artículo 209 ibídem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)".*

Que el artículo 95 ibídem, instaura: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (...) mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)".*

Que el artículo 40 ibídem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (...)".*

Que la Ley 65 de 1993, en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para*

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) *2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.* - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: *"1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales* y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones.

Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Que mediante Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, el Director General del INPEC, delegó en los Directores de establecimientos de reclusión, unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto, Título 1 – *"DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"* Artículo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN."* Numeral 3. *"Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimiento de Reclusión, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del establecimiento de reclusión que dirige; (...)"*

Que mediante la Circular N°. 000004 de 20 de febrero de 2025, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas.

Que pese a que las directrices e instrucciones del numeral anterior, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios, debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por el Establecimiento Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ubaté, presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC, no obstante se tiene que, a la fecha existen necesidades

Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios.

1.1. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, en consecuencia y para cumplir con su finalidad, se requiere contar con el apoyo de las entidades territoriales que no cuentan con capacidad instalada para albergar a las personas detenidas preventivamente por decisión de autoridad judicial del MUNICIPIO y de aquellas que se encuentran recluidas sin que se haya definido su situación jurídica y que se encuentran recluidas en los Establecimientos Penitenciarios del Orden Nacional ERON a cargo del INPEC.

Sumado a lo anterior y dado que misionalmente el INPEC no cuenta con los recursos financieros para atender de manera integral el sostenimiento de la población sindicada, toda vez que no es su población objetivo ya que ésta le compete al ente territorial, se requiere realizar Convenios Interadministrativos para coadyuvar en mejorar las condiciones de reclusión y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando fundamento, entre otros, en los siguientes soportes:

1.1.1. Que los convenios interadministrativos de integración de servicios, serán destinados para recibir y atender de manera integral el sostenimiento de los PPL que actualmente se encuentran recluidos en los establecimientos del INPEC, en calidad de sindicados e indiciados.

1.1.2. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre de 2014, entre otras, ha indicado:

"(...) El artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del artículo 17 de la citada ley, y que estarán a cargo de las entidades territoriales, empero podrán existir pabellones para detención preventiva en establecimientos para condenados, por razones de seguridad, pero separadas adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas.

(...) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (...)"

1.2.3. Celebrar Convenio Interadministrativo de integración de servicios con el Municipio, acorde con sus competencias.

El INPEC y el municipio se involucran y deben participar en el sistema penitenciario y carcelario, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyuvar a la resolución de necesidades del ente territorial, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles.

En tal razón, se hace imprescindible aunar esfuerzos institucionales con el fin de garantizar a las personas privadas de la libertad llevar una vida en condiciones dignas, considerándose pertinente y necesario la suscripción de un convenio Interadministrativo de integración de servicios con el que se dé cumplimiento a los objetivos instituciones del INPEC y el Municipio.

En consecuencia, con lo anterior EL ERON Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ubaté, requiere la adquisición de los elementos mencionados en la ficha técnica en convenio interadministrativo de integración de servicios celebrado con el municipio de Sutatausa

Que estos bienes deben incluirse en el plan de adquisiciones del Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ubaté, para la vigencia 2026; No obstante, pese a que las directrices e instrucciones dadas en la Circular N°. 000004 del 20 de febrero de 2025, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por el establecimiento Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ubaté, presentada a la Oficina Asesora de Planeación del INPEC, se tiene que, a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme la ficha técnica diligenciada.

El INPEC destinó recursos presupuestales para adquirir los elementos relacionados en la ficha técnica, sin embargo, el presupuesto en vigencias anteriores ha resultado insuficiente para suplir todas las necesidades que se requieren para atender los programas de resocialización. Igualmente, de acuerdo con los lineamientos impartidos para la celebración de convenios interadministrativos se da viabilidad para suplir necesidades tales como elementos y recursos necesarios para el personal de Privados de la Libertad.

2. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE UBATÉ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios.

2.2. OBJETIVO GENERAL.

El Municipio debe adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirir los bienes y/o servicios, los cuales serán entregados y/o suministrados al INPEC - Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ubaté.

En tal sentido queda claro que todos los compromisos a cargo del Municipio, derivados del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC, junto con las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios.

3.. OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en el Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ubaté.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de PPL que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Sutatausa - Cundinamarca y se encuentren recluidas en Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ubaté, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento.
4. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
6. Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
7. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
8. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. El INPEC — Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ubaté, debe suministrar al Municipio de Sutatausa -Cundinamarca, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas.
10. El INPEC - Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ubaté, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
11. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.

3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA - CUNDINAMARCA.

El municipio para dar cumplimiento al objeto del Convenio interadministrativo de integración de servicios a suscribir, dada la aplicación de la Ley 65 de 1993 en sus artículos 17 y 19, asumirá las afectaciones económicas para su ejecución y se obliga a:

1. Destinar dentro del presupuesto municipal un aporte por valor de veinte millones de pesos. MCTE ($20.000.000), el cual se distribuirá en rubro así: El 30% del aporte del convenio, por un

4. SUPERVISORES DESIGNADOS

Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del **MUNICIPIO**, será designado el Alcalde Municipal o su delegado, (conforme acto administrativo de delegación) y por parte del INPEC; el Director del (Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ubaté, el cual está facultado para elaborar el acta de inicio, así como remitir los informes, que las Partes, los Entes de Control o cualquier autoridad administrativa o judicial requieran.

4.1. FUNCIONES DE SUPERVISORES:

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
2. Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director del ERON, Director Regional Central, al Director General, y Alcalde Municipal, según corresponda.
3. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
4. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan construir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.
5. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.
6. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación, en las oportunidades que se consideren necesarias, dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.
8. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
9. Hacer seguimiento permanente de los PPL en calidad de Sindicados recibidos y remitidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de Sutatausa - Cundinamarca.
10. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio.
11. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

5. DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN

Con el fin de proceder a la elaboración de la respectiva minuta de convenio interadministrativo de integración de servicios, se requerirán los siguientes documentos:

1. Carta de Intención suscrita por el Alcalde del municipio de Sutatausa - Cundinamarca, dirigida al Director del establecimiento de reclusión, para la suscripción del presente convenio, con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica.
2. Estudios Previos.
3. Ficha Técnica elaborada por Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ubaté, Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por EL MUNICIPIO.
5. Certificación de las PPL sindicadas por cuenta del Municipio suscriptor del convenio, recluidas en Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ubaté, suscrita por el Director del mismo.
6. Documentos de los representantes legales o sus delegados: Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto

8.1. APORTES

El municipio para dar cumplimiento al objeto del Convenio interadministrativo de integración de servicios, dada la aplicación de la Ley 65 de 1993 en sus artículos 17 y 19, asumirá las afectaciones económicas para su ejecución con las apropiaciones presupuestales, que para efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2026000274 del 18 de junio de 2026, por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000.00) y Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 2026000275 del 18 de junio de 2026, por un valor de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE($14.000.000).

9. ADQUISICIÓN. - El municipio de Sutatausa, adquirió cobijas por medio de compra de menor cuantía.

10. INDEMNIDAD

Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

11. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será a partir de la firma del convenio y/o acta de inicio, hasta que se expida el Certificado de Cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor designado por el INPEC o hasta el 31 de diciembre de 2026.

Nota. En ningún caso se podrán recibir los elementos y/o pago de sobresueldos que se realicen después de terminado el plazo de ejecución.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El presente Convenio se ejecutará en la carrera 7 No. 6-41 primer piso alcaldía de Ubaté y los bienes serán entregados por el municipio al almacén de (Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ubaté, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que el eventual convenio a suscribir, y que se trata de un convenio interadministrativo de integración de servicios, entre entidades estatales del Nivel Nacional y Municipal con propósito de coadyuvar en un mismo fin, el cual consiste en garantizarle los derechos humanos a las personas privadas de la libertad indiciadas o sindicadas con detención preventiva, de forma eficaz y efectiva, con órdenes de autoridades ubicadas en el mismo Municipio, por tal motivo se ha pretendido aunar esfuerzos para lograr la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, siendo por lo tanto aplicable la modalidad de contratación directa por el Municipio de **SUTATAUSA– CUNDINAMARCA.**

Aunado a lo expuesto, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado, entre

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
					insumos del objeto contractual	del contrato. - Suspensiones y demoras prolongadas.				

Tabla 1. Valoración del riesgo

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad						
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Tabla 2. Categoría del riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

15. GARANTÍAS Y ESTIPULACIONES

No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del eventual convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades participes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes.

Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar